

les a los señalados para la subasta, durante los tres días anteriores y posteriores a la fecha de emisión.

Artículo 5. Mecanismo de segunda vuelta.

1. Competencia. El Director General de Tesorería y Política Financiera podrá, al resolver la subasta, determinar que de forma inmediata se abra un período breve de tiempo durante el cual, los Creadores de Mercado de la Junta de Andalucía podrán presentar solicitudes de suscripción de la emisión subastada.

La convocatoria de esta segunda vuelta se dará a conocer a través del Banco de España, utilizando los mecanismos que éste tenga establecidos.

2. Modalidades. Esta segunda vuelta podrá ser de dos tipos:

a) Segunda vuelta a precios tasados. Esta modalidad se abrirá a instancia de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, pero siempre que no se haya anunciado previamente un objetivo de colocación o, habiéndolo anunciado, se haya cubierto.

Los Creadores de Mercado podrán, voluntariamente, presentar peticiones en esta nueva subasta, en las que el precio de las solicitudes no podrá ser inferior al precio medio ponderado redondeado que hubiese resultado en la anterior vuelta de la subasta.

En esta segunda vuelta se adjudicará un importe global, como mínimo, del 10% de lo emitido en la primera vuelta, si entonces se hubiera aceptado más de la mitad del volumen solicitado, o al menos el 20% si lo adjudicado hubiese sido inferior a la mitad de las ofertas de la subasta.

b) Segunda vuelta a precios libres. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera podrá convocar esta modalidad cuando la cantidad efectivamente aceptada en la primera vuelta hubiera sido igual o superior al 50% del importe solicitado en las ofertas, pero inferior al objetivo de colocación que se había previamente anunciado.

Los Creadores de Mercado están obligados a pujar por la parte alícuota que a cada uno le corresponda de la cantidad pendiente de colocación en relación con el objetivo preanunciado.

El precio a pagar por la deuda adjudicada a cada entidad, en ambas modalidades, será el ofrecido en cada oferta aceptada.

3. Publicidad. Los resultados de la segunda vuelta serán hechos públicos de modo inmediato a través de los mecanismos propios del Banco de España y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con los de la primera vuelta de la subasta.

Artículo 6. Prorratio.

Cuando sea necesario el prorratio, lo efectuará el Banco de España, aplicando en cuanto sea posible el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitados y adjudicados.

Se procederá al prorratio cuando, una vez fijado el precio mínimo aceptado en cada subasta, el importe nominal total de las ofertas presentadas a precio igual o superior al mismo excediese el importe fijado. Dicho prorratio afectará únicamente a las ofertas formuladas a dicho precio mínimo aceptado.

Cuando de la aplicación del coeficiente de prorratio a una petición no resultase un número entero de valores, se asignarán a ésta los que resulten de redondear por defecto. El total de valores sobrantes se atribuirán de uno en uno a las peticiones, por orden de mayor a menor cuantía hasta su agotamiento, sin que en ningún caso pueda asignarse a nadie más importe del solicitado.

Artículo 7. Reembolso de los pagarés de la Junta de Andalucía.

1. El reembolso de los pagarés se realizará de conformidad con los mecanismos establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre el Banco de España y la Junta de Andalucía el 23 de octubre de 1995, mediante el cual el citado Banco se obliga a prestar el servicio financiero de la deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

2. De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, las Entidades Gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, en los supuestos de reembolso y transmisión de los pagarés, practicarán e ingresarán en el Tesoro la retención que corresponda.

Artículo 8. Beneficios de la deuda.

De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 14.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan al amparo del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Disposición Adicional única. Autorización de las actuaciones de ejecución.

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a adoptar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 140/1997, de 20 de mayo, por el que se establece un nuevo plazo para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, por el que se dictan normas especiales para facilitar el acceso a la propiedad de los titulares adjudicatarios de viviendas de promoción pública, en régimen de acceso diferido a la propiedad, y se modifica dicho Decreto.*

Por Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, se dictaron normas especiales para facilitar el acceso a la propiedad de los adjudicatarios de viviendas de protección oficial de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad. Mediante dicha norma se hizo posible, por una parte, la amortización anticipada de las viviendas en dicho régimen y, por otra, se creó una oferta de regularización dirigida a las situaciones de ocupación de vivienda sin título bastante, dada la acreditada necesidad objetiva de la mayoría de los usuarios de las mismas, estableciéndose al efecto un plazo para acogerse a tales beneficios, plazo que resultó ampliado por el Decreto 27/1992, de 25 de febrero.

Pese a dicha ampliación, no todos los usuarios interesados pudieron acogerse al mismo en tiempo y forma, por lo que, en la actualidad, tanto los objetivos perseguidos

por dichas Normas como las numerosas solicitudes de adjudicatarios afectados, formuladas fuera de plazo, aconsejan establecer un nuevo período de acogida a tales beneficiarios.

Igualmente, y en la línea de facilitar dicho acceso, se estima procedente modificar determinaciones concretas del citado Decreto 414/1990 en lo referente a requisitos documentales y abono de la liquidación resultante del estudio económico de amortización anticipada de las viviendas, si bien haciendo recaer en los beneficiarios determinados gastos notariales y registrales en los supuestos de aplazamiento del pago del importe de la mencionada liquidación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de mayo de 1997.

## DISPONGO

Artículo 1. Se establece un nuevo plazo de tres meses, contados desde la entrada en vigor de este Decreto para presentar solicitudes destinadas a acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, por el que se dictan normas especiales para facilitar el acceso a la propiedad de los titulares adjudicatarios de viviendas de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad, en los términos recogidos en el mismo.

Artículo 2. Se modifica el artículo 5.º del Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.º 1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes procederá a confeccionar el correspondiente estudio económico de amortización anticipada de las viviendas y notificará a cada titular solicitante la liquidación resultante, donde se incluirán también las cantidades atrasadas pendientes de pago, suspendiéndose a partir de dicho momento la correspondiente facturación.

Si resultara una liquidación igual o superior a ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, se podrá aplazar su pago durante doce meses sin interés. Para acogerse a este aplazamiento será requisito el abono, como mínimo, del veinte por ciento de dicha liquidación en el momento de aceptación de la misma, la cual habrá de producirse dentro del plazo común establecido en el apartado 3 de este artículo.

2. Una vez abonada la liquidación, en su totalidad o en el porcentaje establecido para los casos de aplazamiento, los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán a otorgar las correspondientes escrituras públicas de compraventa.

En los casos en que se opte por el aplazamiento del pago del importe de la liquidación, al elevar la transmisión a escritura pública se incluirá en ésta una cláusula resolutoria para el supuesto de falta de pago de alguno de los plazos pactados.

En la escritura pública de compraventa se hará constar expresamente que el pago total del importe de la liquidación podrá acreditarse en el Registro de la Propiedad mediante la presentación de los recibos correspondientes.

3. Transcurridos tres meses desde la notificación prevista en el apartado 1 de este artículo, sin que el interesado haya manifestado su discrepancia con la liquidación practicada o, en su defecto, se haya abonado la misma o el porcentaje establecido para el supuesto de haber optado por el aplazamiento del pago, se le entenderá desistido de su solicitud y, por tanto, se reiniciará la facturación sobre la base del abono único e íntegro de las cantidades correspondientes al período en que ésta hubiera estado suspendida.»

Artículo 3. Se añade un segundo párrafo al artículo 6.º del Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, con el siguiente contenido:

«En el supuesto de que se aplaze el pago del importe de la liquidación, los gastos notariales y registrales originados por la cancelación de la condición resolutoria prevista en el apartado 2 del artículo anterior, serán por cuenta del beneficiario.»

## DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, presentadas con posterioridad a la expiración del plazo establecido en el artículo 1.º del Decreto 27/1992, de 25 de febrero, y antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se considerarán presentadas dentro del plazo establecido en este último y se tramitarán y resolverán conforme a lo que resulta del mismo.

## DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Se deroga la letra c), del apartado 2, del artículo 3.º del Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, por el que se dictan normas especiales para facilitar el acceso a la propiedad de los titulares adjudicatarios de viviendas de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad.

## DISPOSICION FINAL PRIMERA

Las condiciones y circunstancias establecidas en el Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, quedan referidas al momento de entrada en vigor del presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

## DISPOSICION FINAL TERCERA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Mesa de la Cámara, sobre nombramiento de don Vicente Perea Florencio y doña María del Carmen Noguero Rodríguez como funcionarios del Parlamento de Andalucía.*

La Mesa del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la base 10.º del Concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Letrado al servicio del Parlamento de Andalucía, convocado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 20 de diciembre de 1996 (BOJA 9.1.97) y habiendo superado el correspondiente proceso selectivo, en sesión celebrada el día de la fecha,

HA ACORDADO

Nombrar Letrados del Parlamento de Andalucía a don Vicente Perea Florencio y a doña María del Carmen Noguero Rodríguez.

Para adquirir la condición de funcionarios del Parlamento de Andalucía deberán tomar posesión de las plazas en el plazo de un mes contado desde la publicación de este Acuerdo.

Sevilla, 17 de junio de 1997.- El Letrado Mayor, José Antonio Víboras Jiménez.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 2 de junio de 1997, por la que se cesa a don Antonio India Gotor como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.*

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en

virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Art. único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, en representación de los intereses sociales, a don Antonio India Gotor.

Sevilla, 2 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 2 de junio de 1997, por la que se nombra a don José Antonio Pérez de Rueda miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.*

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap. d), de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Art. 1.º Nombrar a don José Antonio Pérez de Rueda, miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, en representación de los intereses sociales, designado por el Consejo Andaluz de Provincias.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, la duración del mandato será de cuatro años, contados a partir de la fecha de la presente Orden.

Sevilla, 2 de junio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 6 de junio de 1997, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 8 de julio de 1996, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87, de 30 de julio), anuncia la provisión de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Trabajo e Industria, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Trabajo e Industria, sito en Sevilla, Avda. Héroes de Toledo, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.